

Financiera del CGFM manifestó que existe la asignación presupuestal en la vigencia 2018, en el rubro de Gasto de Personal, para realizar los nombramientos en los empleos que se relacionan en el proyecto de resolución,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aceptar la renuncia presentada por el señor Édgar Alberto Melo Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía número 79624469 de Bogotá, D. C., al empleo de Libre Nombramiento y Remoción que ocupa en la Planta de Personal de Empleados Públicos Civiles del Ministerio de Defensa Nacional- Comando General de las Fuerzas Militares, como Técnico de Servicios Código 5-1 Grado 12, de conformidad con lo previsto en los artículos 38, numeral 1 y 39 del Decreto 1792 de 2000, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución”.

Artículo 2°. Nombrar en los empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la Planta de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto 1792 de 2000 y los artículos 13 y 14 del Decreto-ley 091 de 2007, atendiendo las necesidades del servicio y por haber reunido los requisitos para los empleos según lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.3.5, 2.2.1.1.1.3.6 del Decreto número 1070 de 2015 al personal que se relaciona a continuación:

1. José Noel Muñetón Medina, identificado con la cédula de ciudadanía número 1022325719 de Bogotá, D. C., al empleo de Libre Nombramiento y Remoción Técnico de Servicios Código 5-1 Grado 18.
2. Édgar Alberto Melo Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía número 79624469 de Bogotá, D. C., al empleo de Libre Nombramiento y Remoción Técnico de Servicios Código 5-1 Grado 14.
3. David Alberto Ortiz Chalarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 1015456585 de Bogotá, D. C., al empleo de Libre Nombramiento y Remoción Técnico de Servicios Código 5-1 Grado 12.
4. José David Morales Lemus, identificado con la cédula de ciudadanía número 80871480 de Bogotá, D. C., al empleo de Libre Nombramiento y Remoción Técnico de Servicios Código 5-1 Grado 12.
5. Ricardo Rojas Arias, identificado con la cédula de ciudadanía número 91486736 de Bucaramanga al empleo de Libre Nombramiento y Remoción Técnico de Servicios Código 5-1 Grado 9.
6. Jesús Antonio Vargas Patiño, identificado con la cédula de ciudadanía número 11232984 de la Calera al empleo de Libre Nombramiento y Remoción Auxiliar de Servicios Código 6-1 Grado 9.
7. Ruth Viviana Buitrago Albarracín, identificada con la cédula de ciudadanía número 1032378837 de Bogotá D. C., al empleo de Libre Nombramiento y Remoción Auxiliar de Servicios Código 6-1 Grado 8.
8. Edisson Gilberto Rodríguez Guio, identificado con la cédula de ciudadanía número 80168747 de Bogotá, D. C., al empleo de Libre Nombramiento y Remoción Auxiliar de Servicios Código 6-1 Grado 8.

Parágrafo. Los nombramientos realizados en el artículo 2° del presente Acto Administrativo, no generan derechos de carrera y surten efectos fiscales a partir de la fecha en que los mencionados funcionarios tomen posesión del respectivo empleo.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2018.

El Comandante General de las Fuerzas Militares,

General Alberto José Mejía Ferrero.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21800126. 26-I-2018. Valor \$307.800.

RESOLUCIÓN NÚMERO 014 DE 2018

(enero 26)

por la cual se acepta la renuncia a un servidor público civil y se hacen unos nombramientos en provisionalidad en la Planta de Personal de Empleados Públicos Civiles del Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares.

El Comandante General de las Fuerzas Militares, en ejercicio de las facultades legales, que le confieren en el numeral 3 y 14 del artículo 1° de la Resolución Ministerial número 0015 del 11 de enero de 2002 y numeral 10 del artículo 2° de la Resolución Ministerial número 0358 del 29 de enero de 2007,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 147 de fecha 15 de noviembre de 2013, la señora Sandra Milena Téllez Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52471381 de Ibagué, fue nombrada en provisionalidad como Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa Código 6-1 Grado 9, en la Planta de Personal de Empleados Públicos Civiles del Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares.

Que a través de escrito de fecha de 23 de enero de 2018, la señora Sandra Milena Téllez Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52471381 de Ibagué, presentó su renuncia al empleo en provisionalidad Auxiliar para Apoyo de Seguridad y

Defensa Código 6-1 Grado 9, en la Planta de Personal de Empleados Públicos Civiles del Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares.

Que en la Planta de Personal de Empleados Públicos Civiles del Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares, se encuentra en vacancia definitiva un empleo del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa entre ellos, Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa Código 5-1 Grado 12 y por necesidades del servicio se requiere su nombramiento.

Que mediante Circular CNSC número 003 de fecha 11 de junio de 2014, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, informa “que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente”, en consecuencia no se requiere autorización de dicha Entidad para proveer empleos de carrera administrativa a través de nombramiento provisional. Situación Transitoria que será definida por el Consejo de Estado mediante pronunciamiento formal.

Que mediante Certificación, suscrita por la Jefe de Sección Financiera, de fecha 19 de enero del 2017, certifica que existe asignación presupuestal de la vigencia 2018 en el rubro de gasto de personal para realizar el nombramiento como Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa Código 5-1 Grado 12.

Que la señora Sandra Milena Téllez Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52471381 de Ibagué, cumple con los requisitos de sanidad, seguridad y los establecidos en la Subsección Tercera -Requisitos de los Empleos por Niveles, artículos 2.2.1.1.1.3.5, 2.2.1.1.1.3.6, del Decreto número 1070 de 2015,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aceptar la renuncia presentada por la señora Sandra Milena Téllez Gutiérrez identificada con la cédula de ciudadanía número 52471381 de Ibagué al cargo que ocupa en la Planta de Personal de Empleados Públicos Civiles del Ministerio de Defensa Nacional-Comando General de las Fuerzas Militares, como Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa Código 6-1 Grado 9 de conformidad con lo previsto en los artículos 38, numeral 1 y 39 del Decreto 1792 de 2000 a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

Artículo 2°. Nombrar en provisionalidad por término de seis (6) meses unos empleos de la Planta de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares, por haber reunido los requisitos para los empleos según lo establecido en los artículos 48 del Decreto 1792 de 2000 y 2.2.1.1.1.3.5, 2.2.1.1.1.3.6 del Decreto número 1070 de 2015 al personal que se relaciona a continuación:

1. Sandra Milena Téllez Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52471381 de Ibagué, al empleo de Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa Código 5-1 Grado 12.
2. Linda Jessica Maldonado Jaimés, identificada con la cédula de ciudadanía número 1014220430 de Bogotá, D. C., al empleo de Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa Código 6-1 Grado 9.

Parágrafo. Los nombramientos realizados en el artículo 2° del presente Acto Administrativo, no generan derechos de carrera y surten efectos fiscales a partir de la fecha en que los mencionados funcionarios tomen posesión del respectivo empleo.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2018.

El Comandante General de las Fuerzas Militares,

General Alberto José Mejía Ferrero.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21800127. 26-I-2018. Valor \$307.800.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 209 DE 2018

(enero 26)

por el cual se adiciona el Capítulo 11 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social rural y prioritario rural.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales, en virtud del Decreto número 70 de 2018, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 9° del Decreto Ley número 890 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley número 890 de 2017, “por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social

Rural”, dispone en el artículo 2° que “el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural formulará la política de vivienda de interés social y prioritario rural, y definirá, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural, las condiciones para el otorgamiento y ejecución del subsidio”.

Que el mismo decreto ley dispone en el artículo 9°, entre otros aspectos, la forma de efectuar la selección del operador para la administración y ejecución del subsidio de vivienda de interés social rural y prioritario rural, y se establece allí que en todo caso la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), Fiduagraria S. A., y la entidad que postule el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, podrán actuar como entidades operadoras del subsidio familiar de vivienda de interés social rural.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-570 de 2017, declaró la exequibilidad, entre otros, de dicho artículo 9° del Decreto Ley número 890 de 2017, y señaló al respecto: “56.2. Otro de los contenidos del señalado artículo 9° es el que establece la posibilidad de que en los términos y condiciones que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -una vez exista la recomendación de la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural- actúen como operadores del subsidio la Agencia de Desarrollo Rural o Fiduagraria S. A. Esta posibilidad no se opone a la Constitución ni afecta los principios que deben regir la actividad contractual del Estado puesto que, de una parte, la Agencia de Desarrollo Rural es una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y, de otra, Fiduagraria es una sociedad anónima de economía mixta sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (sic) y sujeta a la inspección vigilancia y control de la Superintendencia Financiera. Se trata entonces de la posibilidad de que entidades que hacen parte de la administración pública y que pueden tener la capacidad operativa para ejecutar este tipo de actividades asuman dicha tarea”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural podrá recomendar como entidad operadora del subsidio de vivienda de interés social rural a la Agencia de Desarrollo Rural o a Fiduagraria S. A., con quienes el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará directamente la labor de administración conforme al artículo 9° del Decreto Ley número 890 de 2017.

Que así mismo la Corte Constitucional en la mencionada sentencia declaró la exequibilidad condicionada de la disposición relativa a la posibilidad de que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio postule un operador, señalando al efecto: “56.3. Ahora bien, allí mismo se establece que podrá actuar como operador la entidad postulada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ante el Comité Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural, previo cumplimiento de las normas que regulen la materia. Para la Corte no se opone a la Constitución que un Ministerio que no es otorgante del subsidio pero que tiene experticia y se relaciona directamente con la política de vivienda, postule a una persona jurídica para que cumpla las funciones de operador, siempre y cuando en su proceso de selección se cumplan las normas de contratación correspondientes en términos o condiciones equivalentes a la forma en que ello debe hacerse por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Resultaría contrario a los principios de imparcialidad e igualdad (art. 209) que se sigan procesos de selección de operadores privados con reglas diferenciadas, según la entidad que adelante el proceso de contratación, pese a que el objeto de la selección sea equivalente: en este caso actuar como administrador y ejecutor de los subsidios. Así las cosas, la Corte encuentra necesario declarar la exequibilidad de esta disposición en el entendido de que cuando actúe como operador la entidad que postule el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, esta deberá hacerlo en términos o condiciones equivalentes a los exigidos por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.

Que, como lo indica la Corte Constitucional, en el caso de la Agencia de Desarrollo Rural y de Fiduagraria S. A., el Decreto Ley número 890 de 2017 consagra la posibilidad de que esas dos entidades, que hacen parte de la administración pública y que pueden tener la capacidad operativa para realizar la administración y ejecución del subsidio de interés social rural y prioritario rural, asuman directamente dicha tarea.

Que por consiguiente se hace necesario adicionar el Capítulo 11 al Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, con el fin de precisar aspectos atinentes a la intervención de esas entidades operadoras, previstas en el mencionado decreto ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase el Capítulo 11 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, así:

“Capítulo 11. Administración y ejecución de los subsidios por parte de la Agencia de Desarrollo Rural, Fiduagraria S. A., o la entidad postulada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Artículo 2.2.1.11.1. Administración y ejecución por parte de la Agencia de Desarrollo Rural o Fiduagraria S. A. Cuando el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previa recomendación de la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural, defina que la Agencia de Desarrollo Rural o Fiduagraria S. A. deban actuar como entidades operadoras del subsidio de vivienda de interés social rural y prioritario rural, estas entidades efectuarán la administración de tales subsidios.

La administración conlleva, entre otros aspectos, la selección del o los ejecutores que se requieran, para lo cual la Agencia de Desarrollo Rural o Fiduagraria S. A., según el caso, seguirán el procedimiento legal contractual que les resulte aplicable de conformidad con su régimen legal.

Artículo 2.2.1.11.2. Postulación por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a solicitud del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá postular ante la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural la entidad operadora encargada de administrar y ejecutar el subsidio familiar de vivienda de interés social rural y prioritario rural.

En tal caso, una vez aceptada la postulación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural surtirá el proceso de selección de la entidad operadora conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 9° del Decreto Ley número 890 de 2017, esto es, con observancia de los requisitos previstos en el inciso segundo del mismo artículo, y con sujeción a la normatividad legal vigente en materia de selección contractual que resulte aplicable en cada caso.

En desarrollo de lo anterior, los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Vivienda, Ciudad y Territorio, cuando lo consideren necesario, reglamentarán mediante resolución conjunta la forma de hacer la postulación en el caso previsto en el presente artículo”.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2018.

JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Juan Guillermo Zuluaga Cardona.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Camilo Sánchez Ortega.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00030 DE 2018

(enero 23)

por la cual se incorporan los recursos destinados al funcionamiento del Sistema General de Regalías asignados al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la Vigencia Fiscal 2017-2018 para el año 2018.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 2.2.4.1.2.2.13 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1530 del 2012, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías (SGR), estableció en el inciso segundo del artículo 78 que cada uno de los órganos que integran el Sistema General de Regalías dispondrá de una sección presupuestal a través de la cual se incorporarán las apropiaciones para el ejercicio de las funciones que se ejerzan en el marco del Sistema, acorde con la asignación adelantada por la Constitución y la citada ley.

Que el artículo 11 de la ley antes mencionada asignó hasta el 2% anual de los recursos del Sistema General de Regalías para su funcionamiento, y faculta la administración de este porcentaje a la Comisión Rectora.

Que el artículo 2.2.4.1.2.2.13 del Decreto 1082 de 2015 dispuso que mediante acto administrativo del jefe del órgano del sistema o entidad pública designada como ejecutora de proyecto por los órganos colegiados de administración y decisión, se incorporará el respectivo presupuesto con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías. Dicha incorporación se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto de la respectiva entidad.

Que mediante Resolución 4544 del 21 de diciembre de 2017, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías distribuyó y asignó parcialmente la apropiación destinada al funcionamiento del Sistema General de Regalías para el bienio 2017-2018.

Que en el artículo 8° de la misma resolución asignó específicamente para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la suma de trescientos ochenta y cuatro millones cuarenta mil novecientos noventa y seis pesos moneda corriente (\$384.040.996).

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural solicitó la incorporación de los recursos mediante el Memorando 20181600003393, anexando la correspondiente justificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Incorpórase en un capítulo independiente del presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la suma de trescientos ochenta y cuatro millones cuarenta